

**JAVIER MARTÍNEZ-TORRÓN - BELÉN RODRIGO LARA (Coordinadores),
Covid-19 y libertad religiosa, Madrid: Iustel, 2020, 535 pp. ISBN: 978-84-9890-398-0.**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia del Covid-19. En poco tiempo la epidemia se extendía como la pólvora por todo el mundo. El número de casos confirmados no paraba de crecer. En un esfuerzo desesperado por poner freno al avance de la enfermedad los distintos países se vieron abocados a tomar diferentes medidas de contención que han dado lugar a restricciones masivas de derechos fundamentales con profundas secuelas en la libertad de manifestar las propias creencias limitando gran parte de la actividad de las confesiones religiosas.

El libro que ahora presentamos, coordinado por los profesores Javier Martínez-Torrón y Belén Rodríguez Lara, cumple ampliamente con el objetivo que se propusieron sus promotores. El proyecto pretendía ser una contribución a los problemas jurídicos planteados por el Covid-19 en el ámbito de los derechos fundamentales y, en concreto, en relación con la libertad religiosa. Los coordinadores han tenido la habilidad de implicar a autores reconocidos en sus respectivos países en abordar las cuestiones jurídicas generadas por esta nueva y grave enfermedad. Desde la perspectiva del Derecho Comparado, tenemos acceso a lo que ha sucedido en un número significativo de países europeos y americanos, lo cual nos permite confrontar las semejanzas y diferencias en los diversos sistemas jurídicos occidentales que comparten unos principios básicos en la forma de articular las relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas.

Los autores han podido desarrollar sus trabajos seleccionando las cuestiones que consideraban más relevantes optando por una estructura y contenido acorde con las medidas adoptadas en su respectivo país para responder a los desafíos que esta crisis ha supuesto en el ámbito de la libertad religiosa. En último término, la decisión de los coordinadores de renunciar a proporcionar un cuestionario o plantilla sobre la que se debía de trabajar ha redundado en beneficio de la calidad de la obra. Sin embargo, los diferentes planteamientos han confluído lógicamente en varias áreas temáticas comunes tales como las medidas legales de la lucha contra el coronavirus; la justificación de las limitaciones a la libertad religiosa y la igualdad de trato con otras libertades fundamentales; la cooperación entre el Estado y las confesiones religiosas; y, las reacciones de las confesiones religiosas ante las medidas gubernamentales.

El Prof. Martínez-Torrón, en un capítulo introductorio efectúa sugerentes reflexiones al hilo de la radiografía que hace cada autor en su respectivo país sobre los temas citados. Tras el capítulo 2, en el que Barry Bussey proporciona un análisis sobre los temas emergentes y las complicaciones a las que han enfrentado las democracias liberales para equilibrar los intereses de la salud pública y la libertad de las confesiones religiosas durante la crisis del Covid-19, los diecisiete capítulos que siguen se centran en el estudio de un país concreto, de Europa o de América.

Las normas legales y reglamentarias dictadas por las autoridades civiles para la contención de la pandemia, más o menos estrictas y de carácter intermitente en función del incremento o reducción de los contagios, han tenido un impacto desigual en el ámbito de la libertad religiosa. El cierre de lugares de culto, la suspensión de actos de culto durante ciertos periodos de tiempo, la limitación del número de participantes en las ceremonias colectivas y otras medidas similares (algunas adoptadas a iniciativa de las propias confesiones religiosas), recibieron una respuesta positiva por parte de las comunidades afectadas, sobre todo en las primeras fases de la vigencia de las restricciones.

A diferencia de otros países europeos, en Alemania, según indica Stefan Mückl, se recurrió a los tribunales en épocas relativamente tempranas, para que revisaran la constitucionalidad de las prohibiciones del culto público contenidas en los decretos legislativos de los gobiernos de los Länder. Los tribunales alemanes han ejercido su función con mucha cautela y moderación y han refrendado las medidas en cuanto se basaban en evaluaciones de riesgo de infección reales, no sin reconocer en sus razonamientos la importancia de la libertad religiosa al tiempo que daban pautas relevantes para futuras acciones de las autoridades estatales una vez expirada la validez temporal de los decretos aprobados.

En la regulación legal del Covid reviste particular relevancia la valoración de la necesidad y proporcionalidad de las limitaciones impuestas a la libertad de culto. Una exigencia constante y común ante cualquier medida restrictiva de derechos fundamentales viene determinada por la observancia del principio de proporcionalidad que exige, entre otras cosas, que el valor sacrificado lo sea únicamente en la medida necesaria para dar efectividad a aquél que goza de prioridad.

En muchos países se han suscitado controversias que han obligado a los Tribunales a pronunciarse sobre la proporcionalidad entre las restricciones a la libertad de culto y el fin legítimo que se pretendía perseguir, así como sobre la

igualdad de trato con otras libertades fundamentales afectadas también por las limitaciones con la finalidad de evaluar si la libertad religiosa ha sido objeto de privilegio o discriminación. En Francia, Vicente Fortier, nos ilustra sobre los pronunciamientos del Consejo de Estado, que no ha dudado en estimar desproporcionadas algunas normas que prohibían o limitaban los actos de culto por constituir una infracción grave y manifiesta de la libertad de culto. Esto no han dejado de provocar interrogantes relativos a la aplicación del principio de laicidad en un país como Francia.

La extensión temporal y territorial de las medidas son elementos clave para el análisis de la proporcionalidad. En el trabajo presentado por Miguel Assis Raimundo, Paulo Pulido Adragão, Anabela Costa Leão y Tiago Ramalho con referencia a Portugal estiman muy problemática la insistencia en que, una vez finalizado el estado de alarma y la fase de desconfinamiento, se mantuvieran las restricciones por medio de instrumentos de naturaleza administrativa con un discutible apoyo legal. Otra crítica generalizada a las acciones de los Gobiernos que se pone de relieve con referencia a muchos países es la discrecionalidad a la hora de fijar cuáles son los servicios que han de reputarse esenciales para la sociedad no valorando de manera justa la importancia que las manifestaciones del derecho fundamental de libertad religiosa tienen para los individuos y para las iglesias. En esta línea, los autores que han analizado la situación en Brasil (Rodrigo V. Souza Alves, Andrea L. Carvalho Guimarães, José Renato F. Venâncio Prata Resende, y, Gabriellen da Silva Xavier do Carmo), México (Alberto Patiño Reyes), Perú (Gonzalo Flores Santana), y Uruguay (Gabriel González Merlano) no han dudado en calificar como desproporcionadas las medidas directas hacia las comunidades religiosas que no se justifican de modo racional si se comparan con las adoptadas respecto a actividades como las comerciales o lúdicas.

Desde la perspectiva de la neutralidad del Estado parece lógico que también en el contexto de una situación de pandemia las limitaciones al culto debieran haber sido fruto de un diálogo y consulta a las confesiones religiosas. No se ha valorado en sus justos términos el inmenso potencial de las confesiones religiosas en labores asistenciales y pedagógicas para transmitir a sus fieles la necesidad de cumplir las normas sanitarias con el fin de proteger la salud de los ciudadanos. Esta actitud es la que se ha podido observar en España, como relata Belén Rodrigo Lara, donde ni siquiera se consultó a la Comisión Asesora de Libertad Religiosa sobre las medidas adoptadas cuando "en teoría" es un órgano de asesoramiento del Gobierno que debe

pronunciarse sobre cualquier disposición relativa a la regulación del derecho de libertad religiosa.

La afirmación que realiza Pierluigi Consorti al exponer el panorama italiano en el sentido de que el diálogo con las confesiones religiosas supone una carga procedimental que potencialmente podría dificultar la gestión de la emergencia deja, a nuestro juicio, fuera de la balanza que las medidas consensuadas pueden ser más pertinentes y útiles para cumplir el objetivo último de proteger a la sociedad. Y por lo que se refiere a Italia se da la circunstancia de que la Santa Sede ha sido el principal aliado político y apoyo moral de la línea de actuación adoptada por el Gobierno, contribuyendo con ello a atenuar las tensiones surgidas en este país con los partidos de la oposición e incluso con la Conferencia Episcopal Italiana. Es muy elocuente el capítulo "Libertad religiosa y COVI-10 en el Vaticano y en la acción de la Santa Sede" a cargo de Paolo Cavana, quien da cuenta de las disposiciones adoptadas por la Santa Sede para el ejercicio del culto dentro del Estado de la Ciudad del Vaticano, así como de los documentos de gobierno pastoral para toda la Iglesia Universal, que han tenido un carácter ejemplar para los fieles y las comunidades cristianas de todo el mundo.

También es objeto de estudio en el libro las reacciones de las confesiones religiosas ante las medidas gubernamentales. Queda patente que con frecuencia fueron las propias confesiones religiosas quienes se autoimpusieron limitaciones al culto y actuaron en sintonía con las políticas del gobierno. Esto se confirma si observamos los protocolos de actuación adoptadas por la Iglesias en Inglaterra, como explican Frank Cranmer y David Pocklington. Estas actitudes, que responden en Bélgica a razones de prudencia, pero también de lealtad y apoyo al ejecutivo como sostienen Louis-León Chistians y Adriaan Overbeeke, han sido objeto de crítica por parte de Juan G. Navarro Floria porque entiende que en Argentina la aceptación resignada por parte de las autoridades religiosas de los preceptos restrictivos no supo frenar los excesos reglamentarios que implicaban injerencias indebidas en la autonomía de las confesiones religiosas. Pero esta actitud acrítica por parte de las confesiones detectada también en Chile, no impidió que de forma excepcional se presentaran recursos antes los Tribunales chilenos con ocasión de las restricciones que se impusieron en algunas regiones del país, según relatan Ana María Celis Brunet y René Cortínez Castro. La inicial sintonía derivó más tarde en Colombia en exigencias por parte de la Conferencia Episcopal para que se flexibilizaran las limitaciones al culto como se había hecho con otras actividades, como explica Vicente Prieto.

El escenario desolador que provocó la pandemia dio un giro radical tras el proceso de vacunación que discurrió en todo el mundo de manera desigual y abrió nuevos horizontes de esperanza y también nuevos frentes en cuanto que las vacunaciones desde hace tiempo han suscitado objeciones de conciencia por parte de miembros de confesiones religiosas. Es difícil calibrar ahora hasta qué punto la Covid-19 ha transformado los fundamentos con los que hemos venido operando hasta este momento. Lo cierto es que el reconocimiento de los derechos en general y de los derechos fundamentales en particular se han puesto a prueba en esta época de crisis profunda. Y lo más problemático y preocupante -advierte Brett G. Sharffs- es que las medidas impuestas en situaciones de emergencia se conviertan fácilmente en limitaciones permanentes a la libertad. El tiempo dirá el impacto que ha tenido la pandemia en la religiosidad de la población y las posibles consecuencias en la vida interna de las confesiones, especialmente en los recursos financieros con lo que puedan contar para el desarrollo de sus actividades, como sugiere Wojciech Brzozowski respecto a Polonia.

Confiamos en que en esta presentación del libro "Covid-19 y libertad religiosa" hayamos sido capaces de reflejar la valiosa contribución que la obra representa para un tema de máximo interés. Es una obra que cumple satisfactoriamente los objetivos marcados por quienes tuvieron la iniciativa de promoverla y a la que han contribuido eficazmente los autores que participan en ella. A todos ellos transmitimos nuestra más sincera felicitación. Y es una obra que no pierde actualidad pues desde la Organización Mundial de la Salud (OMS) se prepara un Acuerdo sobre Pandemia que defina en líneas generales cómo puede el mundo prevenir y prepararse mejor para futuras pandemias y responder cuando se produzcan.

Isabel Aldanondo Salaverría
Universidad Autónoma de Madrid
ORCID: 0000-0001-8137-8635